



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha" en la Finca Valdecayo, en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, cuya promotora es Casas de Hitos, SL. Expte.: IA14/01484. (2015061686)

Las actuaciones del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha" en la Finca Valdecayo, en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, se encuentran incluidas en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas disposiciones establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha" en la Finca Valdecayo, en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 96, de fecha 21 de mayo de 2015. En dicho período de información pública finalizado el 25 de junio de 2015 se han presentado informes de diversos organismos, que se resumen en el Anexo I, no habiéndose presentado alegación alguna.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha", y cuya promotora es Casas de Hitos, SL, con NIF B28291128, en la Finca Valdecayo en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha" en



la Finca Valdecayo, en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere al cultivo de herbáceas en secano sobre una superficie de 58,25 ha. El cambio de uso no supondrá, en ningún caso, la puesta en riego futura, así como la plantación de cualquier cultivo leñoso permanente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud de la promotora, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Antes del comienzo de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados, sobre toda la zona de afectación, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico. Estas actividades se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

3. Condiciones para la protección del dominio público hidráulico.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicio de vigilancia y a la protección del ecosiste-



ma fluvial, y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

- Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH en esta zona, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.
- Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH, cuando se realicen en zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de DPH.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

4. Medidas a aplicar en la fase de obras:

- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
- En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida



selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra.

- En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y viales auxiliares, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos.

5. Medidas a aplicar en la fase de explotación:

- Deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de vegetación natural las lindes en una anchura al menos de 5 metros, a lo largo de los arroyos en una anchura de 10 metros, y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas y ganaderas razonables. Entre las especies de flora que es interesante fomentar están encina, alcornoque, majuelo o espino blanco, piruétano, coscoja, acebuche, mirto, madroño, lentisco, cornicabra, jaras, escobones, retama, lavandas, brezos, etc.
- En las hojas de cultivo se diseñara un sistema de labores que permita la existencia de elementos estructurales homogéneamente distribuidos por la superficie que puedan ser empleados por la fauna como zonas de refugio, cría y alimentación. Estos enclaves no se labrarán ni tratarán con fotosanitarios para permitir su regenerado por la vegetación natural. Se podrán apoyar sobre majanos, enclaves de afloramientos rocosos, lindes de parcelas, vaguadas, charcas, etc.
- Se garantizará la viabilidad del regenerado de quercíneas existente o de las plantas provenientes de la reforestación, así como del arbolado adulto existente, además de propiciar el regenerado arbóreo en los claros donde su densidad sea baja hacia densidades del orden a la existente en el entorno, al menos entre 4 y 25 pies adultos/ha. de forma homogénea. Para ello se tendrá especial cuidado en las labores mecanizadas para no dañar las plantas por roces, golpes o compactación del suelo, mediante el mantenimiento de una distancia prudencial en los pases de la maquinaria durante sus labores, la realización de labores superficiales en sus inmediaciones; no realizando labores del suelo bajo la proyección de la copa del arbolado adulto, y su protección frente al diente o roces del ganado mediante tutores y jaulas protectoras, conservación de manchas de matorral, acotaciones al pastoreo u otras que se consideren adecuadas.
- Se reducirá el laboreo realizando labores poco profundas, limitando el número de pasadas y adoptando las medidas de mantenimiento de la materia orgánica, de la estructura y de la textura del suelo.
- El laboreo presiembra se realizará a partir de agosto, y en la medida de lo posible se retrasarán las operaciones de cosechado.
- Se evitarán realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.



- Se evitará el empleo de aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo en la preparación del terreno, dando preferencia a los aperos de dientes sobre los de discos.
- Para cualquier labor se seguirá en lo posible las curvas de nivel.
- Se dimensionará correctamente el parque de maquinaria necesario para las labores a realizar, se elegirán las labores más apropiadas según cada caso, y se controlará el consumo del tractor en las diferentes labores, realizando un mantenimiento y regulación adecuada del mismo, a fin de minimizar el consumo de combustible y controlar y disminuir la contaminación procedente de la actividad agraria.
- Igualmente se realizará una revisión y correcta calibración de los componentes de la maquinaria para una adecuada aplicación de los tratamientos y a minimizar los posibles efectos negativos que provocan en el medio las distintas operaciones de cultivo, como es la revisión de una correcta presión de neumáticos, y calibración de los mecanismos de distribución de fitosanitarios y fertilizantes para una aplicación homogénea.
- Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/1996, de 16 de febrero).
- Preferentemente se pondrán en práctica técnicas agronómicas englobadas en los sistemas de agricultura de conservación como son la siembra directa y el mínimo laboreo, e incluso de agricultura de precisión si fuera posible.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.



- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
- Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de fertilizantes y fitosanitarios.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Mérida, a 6 de julio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 21 de mayo de 2015 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ayuntamiento de Talarrubias.

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Adenex.

Sociedad Española de Ornitología.

Ecologistas en Acción Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite informe en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura. Informa favorablemente condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: El Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas en su informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía informa que en la zona de actuación discurren dos arroyos tributarios del Arroyo de Valdeloshitos, por lo que de acuerdo con el Reglamento que lo regula, RD 849/1986, de 11 de abril, se deberán tramitar las oportunas autorizaciones según el procedimiento reglado.

Por otro lado, dado que no hay consumo de agua ni vertidos al DPH no se prevén afecciones en dicho sentido.

Dirección General de Medio Ambiente: En su informe forestal, informa favorablemente siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el estudio de impacto ambiental.

Dirección General de Medio Ambiente: En su informe ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente, informando de los valores naturales de la zona y con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 58,25 ha" en la Finca Valdecayo, en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, persigue la asignación de tierras arables a una superficie de dehesa cultivada con cereales de invierno tradicionalmente, y sobre la que se realizó una forestación de alcornoque que ha fracasado por las características del suelo. Se persigue realizar un aprovechamiento de cereales extensivos con laboreo anual de forma compatible con la conservación de los pies de alcornoques procedentes de la reforestación.

Con la sustitución del uso actual forestal dentro de las diferentes alternativas estudiadas, la más adecuada y menos impactante para el medio, se pretende dar a la explotación otro uso que suponga una mayor rentabilidad económica para la propiedad.

El órgano sustantivo para el cambio del uso agrario es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno, mediante labores preparatorias en primavera y antes de la siembra, abonado de fondo antes de la siembra, siembra en otoño, opcionalmente abonado de cobertera al final de invierno, y cosecha al final de la primavera, o bien, aprovechados a diente. Se realizarán barbechos tradicionales mediante labor que entierre los rastrojos del anterior cultivo de cereal.

La actuación se ubica la Finca Valdecayo, en el recinto 1 de la parcela 3 del polígono 3 de Talarrubias (Badajoz); y en los recintos 5 y 29 de la parcela 10, y recinto 1 de la parcela 12, ambas en el polígono 1 del término municipal de Casas de Don Pedro. (Badajoz).

La promotora del proyecto es Casas de Hitos, SL, con NIF B28291128.



ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; descripción general del proyecto, tanto en fase de obras como de funcionamiento; alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada; identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales; estudio del medio natural; previsión y evaluación de los posibles impactos; medidas correctoras y/o compensatorias; programa de vigilancia ambiental; resumen; conclusión; planos.

En primer lugar se identifica al promotor del proyecto y con el objeto del estudio, que es el determinar las afecciones medioambientales, positivas y negativas, del proyecto, con la propuesta de medidas preventivas y correctoras para eliminar o atenuar las negativas, además de identificar ciertos antecedentes y condicionantes del proyecto.

En la descripción del proyecto se ubica la actuación a nivel de parcela catastral. Posteriormente describe resumidamente las diferentes actuaciones a realizar.

Posteriormente se realiza un análisis de las principales alternativas al proyecto estudiadas, tres, con su estudio económico, justificando la elegida.

Continúa con inventario ambiental, con apartados de geología, edafología, clima, hidrología, vegetación actual y potencial, fauna, paisaje, relieve, arqueología, vías pecuarias y otras servidumbres públicas, y medio socioeconómico.

A continuación se realiza un análisis y valoración de los impactos potenciales en el medio ambiente, diferenciando la fase de ejecución de la fase de explotación.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos se diferencian para la fase de obras de los de la fase explotación, y son las siguientes:

- Control técnico de vehículos, con objeto de prevenir ruidos, humos y pérdidas de lubricantes u otras sustancias.
- Labores con profundidad limitada y en momentos en que el suelo no esté demasiado húmedo, cuidando de la presión y anchura de neumáticos, y un uso eficiente de la maquinaria.
- Se seguirá un ciclo de producción alternando los cultivos anuales de trigo, altramuz, avena y barbecho para el descanso del suelo.
- Conservación íntegra del arbolado y de las plantas de alcornoque de la reforestación mediante jaulas de malla electrosoldada.
- No realización de labores bajo la copa del arbolado.
- Conservación de las lindes en un margen de cinco metros con su vegetación natural, donde no se realizarán labores ni trasiego de la maquinaria.



- Conservación de los cauces y de su vegetación asociada, no realizando labores en una franja de diez metros en cada margen.
- No realización de aprovechamientos cinegéticos de caza menor.
- El mantenimiento de la maquinaria se hará en un lugar adecuado, para ello los aceites, grasas, materiales impregnados, y gasóleos se depositarán en recipientes adecuados para su evacuación y transporte por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos generados durante las obras.
- Desinfección de aperos de labranza y herramientas de corte en trabajos selvícolas.
- No se realizarán trabajos nocturnos.
- Empleo de dosis adecuadas de fertilizantes y de fitosanitarios, con limitación de su uso en zonas próximas a las aguas, con adecuada selección del momento de aplicación como del producto a emplear.
- Recogida y tratamiento adecuado a través de un gestor de los envases de los fitosanitarios.

Continúa con el programa de vigilancia ambiental, para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad.

Se finaliza con un resumen del estudio y conclusiones.

Se aporta, en anexos, una copia del informe de inviabilidad de la reforestación existente y de la resolución que anula el expediente, por el órgano competente; copia del informe de la aptitud de los suelos para la reforestación realizado por la Universidad de Extremadura; además de planos de localización, un plano de zonificación de los diferentes usos proyectados y otro con las zonas de aplicación de las medidas propuestas.

• • •

